

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**  
a-mail: [j03esextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03esextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CARTA ROGATORIA N° 001-2024-J3**

**Ref.: Proceso Extinción de Dominio N° 11001-31-20-003-2019-004-3**  
**Afectado(s): Héctor Hernando Salazar y Otros**

**LA SUSCRITA JUEZ TERCERA PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ -  
COLOMBIA**

**RUEGA AL:**

**MINISTERIO DE JUSTICIA DEL REINO DE ESPAÑA**

De manera respetuosa, y en cumplimiento de lo ordenado por este Juzgado en auto de 9 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, ruega a esa Agencia Ministerial del Reino de España, para que se sirva:

1.- **Informar** el estado actual del proceso o sumario 0000006/2018 que se adelanta o se adelantó ante el Juzgado Central de Instrucción No. 6 de la Audiencia Nacional de España - Sala de lo Penal, en contra de “Clan Los Boyacos”, por delitos contra la salud pública. Así mismo, para que **remita** copia de todas las decisiones que se hayan emitido contra todas las personas que allí fueron vinculadas desde el inicio de la actuación.

2.- **Informar** sobre el estado actual del proceso o sumario 0000008/2018, que se adelanta o adelantó ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección 004, en contra de “Clan Los Boyacos”, por delitos contra la salud pública [procedimiento de origen 0000006/2018 - Órgano de origen Juzgado Central de Instrucción No. 6 de la Audiencia Nacional de España]. Así mismo, para que **remita** copia de todas las decisiones que se hayan emitido contra todas las personas que allí fueron vinculadas desde el inicio de la actuación.

Del referido Clan “Los Boyacos”, algunos de sus integrantes, son:

<sup>1</sup> [AutoResuelveSolicitudesProbatorias \(2019-004-3\).pdf](#)

Nombre: **RONAL ALFREDO ROA AGUIRRE**  
Identificación: Cédula de Ciudadanía N° 7.333.387  
Último dato de ubicación: Privado de la libertad en C. P. Madrid III,  
Valdemoro – España.

Nombre: **JULIO PEÑARANDA TORRES**  
Identificación: Cédula de Ciudadanía N° 13.199.801  
Último dato de ubicación: Privado de la libertad en C. P. Madrid V,  
Soto del Real – España.

Nombre: **INGRID KATHERINE SALAZAR CUBIDES**  
Identificación: Cédula de Ciudadanía N° 1.090.472.061  
Último dato de ubicación: C/ Alonso Zamora Vicente, 9 de San Sebastián  
de Los Reyes – Madrid, España.

Nombre: **JUAN DE JESÚS ARIAS FORERO**  
Identificación: Cédula de Ciudadanía N° 19.494.851  
Último dato de ubicación: Calle de Marcelo Usera, 149, Piso 1° – Madrid,  
España.

Nombre: **PABLO ENRIQUE GARCÍA ROA**  
Identificación: Cédula de Ciudadanía N° 4.132.614  
Último dato de ubicación: Calle Sanchabarca, 10, 4F, Parla – Madrid  
España. C.P. 28981.

Nombre: **JOSÉ VICENTE PINEDA ARENAS**  
Identificación: Cédula de Ciudadanía N° 19.219.152.

## RESUMEN DEL CASO

Se extraen de la demanda de extinción de dominio, así:

*“La presente acción tiene origen y explicación en el Informe de Policía Judicial de fecha 10 de agosto del año 2017, suscrito por el señor Patrullero Luis Armando González Flechas y el Intendente Oscar Londoño Prieto, del grupo de extinción de dominio de la REGIN N° 5, radicado en la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio con número de correspondencia DEEDD-No. 20175400043435, informando que el 6 de marzo de 2017 a través del diario informativo "La Opinión" de Cúcuta, se tuvo conocimiento de la captura de **RONAL ALFREDO ROA AGUIRRE**, alias "EL LOCO", **JULIO PEÑARANDA TORRES**, alias "EL MONO", **JOSÉ VICENTE PINEDA ARENAS**, **INGRID KATHERINE SALAZAR CUBIDES**, **JUAN DE JESÚS ARIAS FORERO**, **RICARDO JIMÉNEZ ROA**, y otros, señalados de pertenecer a la organización criminal denominada "**LOS BOYACOS**", quienes fueron capturados en Vigo — España, por el delito de narcotráfico.*

*En el presente caso se cuestiona el origen de los bienes que se encuentran en cabeza de posibles miembros pertenecientes a la organización denominada "**LOS BOYACOS**", dedicada al narcotráfico*



*en el departamento de Norte de Santander, que de acuerdo al documento allegado por la Dirección General de la Policía, Comisaría General de Policía Judicial U.D.Y.C.O. Brigada Central de Estupefacientes de España, se informa que la organización llamada "LOS BOYACOS", son una estructura armada de narcotraficantes que opera en Norte de Santander (Colombia) y que envían enormes cantidades de cocaína hacia los Estados Unidos y México.*

*Es importante traer a colación los siguientes apartes que reposan en el documento antes mencionado: "En el marco de la "OPERACIÓN TERRÓN DULCE — FOX", el GRECO GALICIA de la Brigada Central de Estupefacientes, conjuntamente con la SECCIÓN de CRIMEN ORGANIZADO de la Brigada Central de Crimen Organizado, pertenecientes a la UDYCO Central, Comisaría General de Policía Judicial, han conseguido dismantelar una organización criminal internacional dedicada al tráfico marítimo de cocaína y a su distribución por distintas comunidades de nuestro territorio nacional.*

*Esta investigación se encuentra judicializada en el Juzgado de Instrucción número 4 de Vigo en Diligencias Previas núm. 17/17. (DECLADAS SECRETAS).*

*Tras meses de investigación en Colombia y España, se pudo conocer que la organización de LOS BOYACOS había empezado sus contactos con traficantes colombianos y españoles residentes en nuestro país, con la intención de establecer una "oficina" permanente en Madrid e instaurar una nueva "ruta" hacia España y poder así dar salida a importantes cantidades de cocaína, diversificando así sus ilícitos negocios. (...)*

*"Finalmente, tras varios días de seguimientos y vigilancias sobre los distintos implicados se ha podido intervenir varios vehículos que transportaban en total unos 260 kg de cocaína aproximadamente."  
"fruto de estas vigilancias, se pudo llegar a la intervención en una nave de otros 2140 kilogramos de cocaína."  
"Se han llevado a cabo 24 detenciones en Vigo, Pontevedra, Padrón, Madrid, Guadalajara y San Sebastián..."*

Por estos hechos, el 14 de diciembre de 2018, la Fiscalía 39 de la Dirección Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD, presentó Demanda de Extinción de Dominio sobre 36 bienes inmuebles ubicados en diferentes ciudades del país, así como 163 cabezas de ganado incautados en la finca Santa Ana, vereda Honda Norte de Chinácota, Norte de Santander y 296 cabezas de ganado incautadas en el predio rural La Fortuna, de Villavicencio, Meta, con fundamento en la causal contenida en el numeral 1° del artículo 16 del Código de Extinción de Dominio, Ley 1708 de 2014, tras considerar que son *producto directo o indirecto de una actividad ilícita.*



Es así como éste Juzgado, por medio del referido auto de 9 de septiembre de 2022, confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio en proveído de 16 de agosto de 2023<sup>2</sup>, **dispuso**:

### **SOLICITUD**

En atención a lo expuesto, se ruega de manera respetuosa al Ministerio de Justicia del Reino de España, proporcionar la asistencia necesaria para que se sirva:

**1.-) Informar** el estado actual del proceso o sumario 0000006/2018 que se adelanta o se adelantó ante el Juzgado Central de Instrucción No. 6 de la Audiencia Nacional de España - Sala de lo Penal, en contra de “Clan Los Boyacos”, por delitos contra la salud pública. Así mismo, para que remita copia de todas las decisiones que se hayan emitido contra todas las personas que allí fueron vinculadas desde el inicio de la actuación.

**2.-) Informar** sobre el estado actual del proceso o sumario 0000008/2018 [procedimiento de origen 0000006/2018 - Órgano de origen Juzgado Central de Instrucción No. 6 de la Audiencia Nacional de España], que se adelanta o adelantó ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección 004, en contra de “Clan Los Boyacos”, por delitos contra la salud pública. Así mismo, para que remita copia de todas las decisiones que se hayan emitido contra todas las personas que allí fueron vinculadas desde el inicio de la actuación.

La anterior solicitud se realiza teniendo en cuenta el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por Colombia, ante todo los exigidos en la Convención de Viena en su Sexta Sesión Plenaria celebrada el 19 de diciembre de 1988, suscrita en Viena el 20 del mismo mes y año, aprobada en Colombia por la Ley 67 de 23 de agosto de 1993, Ley declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-176 de 1994, promulgada mediante Decreto de Gobierno Nacional 671 de 26 de abril de 1995, en cuyo artículo prevé la asistencia judicial recíproca, entre otros fines, para facilitar información y elementos de prueba, entrega de originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive de documentación bancaria, financiera, social y comercial.

### **IMPORTANCIA DE LA MISIVA SOLICITADA**

<sup>2</sup> [003DecisionTribunal-2019-00004, Julio Peñaranda Torres, pruebas \(2\).pdf](#)



Resulta de vital importancia para esta actuación de extinción de dominio, la información y la documentación solicitada, por cuanto la misma ha de ser analizada y valorada como elemento de prueba decretada de oficio por este Estrado Judicial, con la que se deberá adoptar la sentencia que en derecho corresponda frente a los bienes vinculados en el presente proceso propiedad del señor del señor Héctor Hernando Salazar Corredor y otros.

La anterior petición se hace con base en la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, Código de Extinción de Dominio, CED, normativa bajo la cual se adelanta el presente proceso que determinará si los bienes afectados, en este caso [muebles, inmuebles, sociedades, entre otros], son producto directo o indirecto de una actividad ilícita, sin que en este proceso se esté investigando responsabilidad penal alguna, ya que se trata de un trámite esencialmente de carácter real y/o patrimonial, que persigue bienes al parecer producto de actividades ilícitas.

### **NORMATIVIDAD APLICABLE**

Artículo 1° de la La Ley 451 de 1998, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Judicial en materia Penal entre la República de Colombia y el Reino de España, suscrito en Bogotá, D. C., el 29 de mayo de 1997.

**“Artículo 1°.** Ámbito de Aplicación.

1. El presente Convenio tiene por finalidad la asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre las autoridades competentes de las partes.

2. Las partes se prestarán asistencia mutua, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y en estricto cumplimiento de sus respectivos ordenamientos jurídicos, para la investigación de delitos y la cooperación en procesos judiciales relacionados con asuntos penales.

3. El presente Convenio no faculta a las autoridades o a los particulares de la Parte Requirente a realizar en territorio de la Parte Requerida funciones que, según las leyes internas, estén reservadas a sus autoridades, salvo en el caso previsto en el artículo 14, párrafo 3°.

4. Este Convenio no se aplicará a:

a) La detención de personas con el fin de que sean extraditadas, ni a las solicitudes de extradición;

b) La ejecución de sentencias penales, incluido el traslado de personas condenadas con el objeto de que cumplan sentencia penal;

c) La asistencia a particulares o terceros Estados.



5. El presente Convenio se entenderá celebrado exclusivamente con fines de asistencia jurídica mutua entre los Estados contratantes. Las disposiciones del presente Convenio no generarán derecho alguno a favor de los particulares en orden a la obtención, eliminación o exclusión de pruebas o a la obstaculización en el cumplimiento de una solicitud.

Artículos 203 y 204 del Código de Extinción de Dominio, que a la letra rezan:

**“Artículo 203.** DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL. Las reglas contenidas en la presente ley serán aplicables en la atención, ofrecimiento u obtención de cooperación judicial internacional en los temas de investigación, localización, identificación, afectación y trámite de acciones con fines de comiso, decomiso, recuperación de activos, extinción de dominio o cualquier otro instituto jurídico semejante.

Así mismo, la presente acción será considerada como instrumento idóneo para dar cumplimiento a las demás obligaciones contenidas en los convenios y tratados de cooperación judicial internacional suscritos, aprobados y ratificados por Colombia en el tema de persecución de bienes vinculados con actividades delictivas.

**Artículo 204.** OBTENCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Para el cumplimiento de los fines de la acción de extinción de dominio el Fiscal General de la Nación o su delegado podrá acudir a todas las formas de cooperación judicial, policial o administrativa que se consideren necesarias, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los convenios, tratados o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por el Estado colombiano, o en virtud de cualquier otro instrumento de cooperación internacional suscrito por cualquier autoridad de orden Nacional o que se propicie en virtud de redes de cooperación entre autoridades homologas de distintos Estados.”

Los artículos 503 y 504 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), que establecen:

**“Artículo 503.** Solicitudes Originadas en Colombia: Los jueces, fiscales y magistrados o los jefes de unidades de policía judicial, a fin de determinar la procedencia de la acción penal, de recaudar pruebas o información o cualquier otro tipo de asistencia judicial podrán concurrir o comunicarse directamente con autoridades extranjeras o por los conductos legalmente previstos.

Siempre que la legislación del país requerido lo admita, podrán comisionar a uno de los funcionarios competentes del país requerido en los términos y requisitos previstos.

**Artículo 504.** Contenido de las Solicitudes: En la solicitud de asistencia judicial informará a la autoridad requerida los datos necesarios para su desarrollo, precisando el Despacho requirente, los hechos que motivan la actuación, el objeto y medios de prueba pretendidos, las normas presuntamente violadas, la identidad y ubicación de personas o bienes cuando ello sea necesario, así como las instrucciones que desea que sean observadas por la autoridad extranjera.



Se presume la legalidad y la autenticidad de los documentos y de las pruebas obtenidos de autoridad extranjera.”

El artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004 indica:

«**Artículo 485.** Solicitudes de Cooperación Judicial a las Autoridades Extranjeras. Los jueces, fiscales y jefes de unidades de policía judicial podrán solicitar a autoridades extranjeras y organismos internacionales, directamente o por los conductos establecidos, cualquier tipo de elemento material probatorio o la práctica de diligencias que resulten necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para un caso que esté siendo investigado o juzgado en Colombia. Las autoridades concernidas podrán comunicarse directamente a fin de determinar la procedencia de las actuaciones relacionadas en la solicitud.»

### **RECIPROCIDAD**

La suscrita Juez Tercera Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, Colombia, se permite ofrecer reciprocidad en las condiciones del acuerdo o tratado que regula la Cooperación Internacional y hace propicia la oportunidad para manifestar su agradecimiento y consideración.

### **ANEXOS**

- Copia de la Demanda de Extinción de Dominio, emitida el 5 de marzo de 2019, por la Fiscalía 39 de la Dirección Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD <[DEMANDA E.D. \(05-Mar-2019\).pdf](#)>
- Copia del auto de 9 de septiembre de 2022, por medio del cual este Juzgado decretó la práctica de las pruebas solicitadas mediante la presente Carta Rogatoria <[AutoResuelveSolicitudesProbatorias\(2019-004-3\).pdf](#)>, confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio el 16 de agosto de 2023 <[003DecisionTribunal-2019-00004, Julio Peñaranda Torres, pruebas \(2\).pdf](#)>

El presente Ruego, se libra en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Cordialmente,

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Clara Ines Agudelo Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 003 De Extinción De Dominio**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a263470a97514207643c411dac0af6d477392ab3e644e62ae56030d91d1ea72f**

Documento generado en 19/04/2024 10:30:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**